



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
ACTO ADMINISTRATIVO No. 202473000078159 del 2024-08-21

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

LA EXPERTA CÓDIGO G3, GRADO 05 - LÍDER DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ - DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 2363 de 7 de diciembre 2015, Decreto Ley 902 de 29 de mayo de 2017, la Resolución 20221000298926 de 01 de diciembre de 2022, el artículo 1° de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución No. 202461004789226 del 08 de julio de 2024.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras y a través de la Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023 "Por la cual se efectúan

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202473000078159* Hoja N° 2

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1 parágrafo delego a los funcionarios que desempeñan el cargo experto código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial, podrán igualmente adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados y en los términos y con el alcance establecido en la Resolución 202210000298926 del 01 de diciembre de 2022.

Que la Resolución No.20230010000036 del 12 de abril de 2023 "Por medio de la cual se expide el reglamento Operativo de La Agencia Nacional de Tierras", en su artículo 22 y s.s. reguló el Procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

Que mediante Resolución No. 202461004789226 del 08 de julio de 2024, El director general de la Agencia Nacional de Tierras nombró a la doctora **FARLIN PEREA RENTERÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.274.754, en el empleo denominado Experto Código G3 Grado 5 de la dirección General de la Agencia Nacional de tierras como Líder de la Unidad de Gestión Territorial Eje Cafetero, Antioquia y Chocó.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) "(...) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada.*"

En relación con lo anterior, el parágrafo del artículo 10 de la resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, señala que "Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentran valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 2021100087126 de 2021, tendrá que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades e inclusión al RESO según corresponda."

Por lo anterior, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó la Resolución **202422002880966** del 02 de mayo de 2024 en la que incluyó a la señora **DARLYS RIVERA SANTANA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.490.405 de Turbo-Antioquia, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de aspirantes de **ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO.**

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: "La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202473000078159* Hoja N° 3

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: *"es toda aquella que sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."*

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9° del Decreto Ley 902 de 2017, **se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra:** *"En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."*

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

Que a la señora **DARLYS RIVERA SANTANA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.490.405 de Turbo-Antioquia, presentó solicitud FISO **2092155** a la cual se le asignó el número de expediente **202431004000201309E**, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado "VILLA MARCE", con un área de 0 ha + 3459 m², ubicado en la vereda LAS CAMELIAS zona rural del municipio de TURBO, departamento de ANTIOQUIA, denominado registralmente como "LOTEPARCELA CUARENTA Y TRES (43)" y catastralmente como "PARCELA 43 CAMELIAS A", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-25376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TURBO-ANTIOQUIA, y cédula catastral N° 058370010000000080057000000000.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN:

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el solicitante:

- 3.1.1 Copia Cédula de ciudadanía de la señora DARLYS RIVERA SANTANA.
- 3.1.2 Contrato de compraventa.
- 3.1.3 Registro civil de defunción del señor Gabriel Arcángel Rivas.
- 3.1.4 Resolución de adjudicación.

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1 Documentales

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202473000078159* Hoja N° 4

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

- 3.2.1.1 Formulario de Inscripción De Sujetos De Ordenamiento FISO 2092155.
- 3.2.1.2 Consulta VUR de FMI N 034-25376.
- 3.2.1.3 Certificación Uso Del Suelo de la Alcaldía del Municipio de Turbo con fecha 17/05/2024
- 3.2.1.4 Acta de colindancia.
- 3.2.1.5 Acta de visita realizada el 15/03/2024.
- 3.2.1.6 PLANO PREDIAL_2092155.
- 3.2.1.7 Ficha predial.
- 3.2.1.8 Informe Técnico Jurídico de fecha 30/07/2024.
- 3.2.1.9 Certificación Riesgos y Amenazas Naturales de la Alcaldía del Municipio de Turbo.
- 3.2.1.10 Mesa Técnica N.º 2 ANT-URT de fecha 22/05/2024.

3.2.2 Testimoniales

3.2.2.1 Declaración rendida el 14 de marzo de 2024, por la señora SORBET PATRICIA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 22.589.346, quien manifestó reconocer a la solicitante y el predio objeto de la solicitud, de igual forma expresó que la solicitante adquirió en el predio el 23 de junio de 2010 por medio de una compraventa realizada con la señora SEFERINA JULIO JIMENEZ. Así mismo declaró que, el predio lo destina la solicitante permanentemente para vivienda rural y para la explotación agrícola ya que tiene un cultivo de plátano, naranja y limón, además, declaró que la solicitante ejerce la posesión de manera pacífica, pública e ininterrumpida desde el año en que lo adquirió.

3.2.2.2 Declaración rendida el 14 de marzo de 2024, por la señora YUDY AMPARO ALVAREZ PALOMINO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.320.073 quien manifestó reconocer a la solicitante y el predio objeto de la solicitud, de igual forma expresó que la solicitante adquirió en el predio el 23 de junio de 2010 por medio de una compraventa realizada con la señora SEFERINA JULIO JIMENEZ. Así mismo declaró que, el predio lo destina la solicitante permanentemente para vivienda rural y para la explotación agrícola ya que tiene un cultivo de plátano, mango y limón, además, declaró que la solicitante ejerce la posesión de manera pacífica, pública e ininterrumpida desde el año en que lo adquirió.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico - ITJ se evidenció lo siguiente:

4.1. Hechos

Refirió la señora DARLYS RIVERA SANTANA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.490.405 de Turbo-Antioquia que adquirió el predio por medio de una compraventa realizada el día 23 de junio del año 2010 con la señora SEFERINA JULIO JIMENEZ, quien, a su vez, adquirió el predio el 15 de agosto de 1991 con ocasión a la muerte de su compañero permanente el señor GABRIEL ARCANGEL RIVAS, quien fue adjudicatario del predio mediante la resolución 1035 del 30-04-1990 por parte del INCORA de Medellín.

Desde el año en que lo recibió, la solicitante ha venido ejerciendo actos de señor y dueño mediante explotación agrícola, situación que pudo ser corroborada mediante diligencia de

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202473000078159* Hoja N° 5

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

visita al predio practicada por colaboradores de la Agencia Nacional de Tierras, el pasado 15 de marzo de 2024.

4.2. Naturaleza Jurídica del Predio

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma, es decir, el día 05 de agosto de 1974.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 034-25376, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo-Antioquia, el cual fue abierto el 20/05/1991, el estado del folio es Activo, de tipo rural, registra inscritas 4 anotaciones, registra un folio matriz identificado con la matrícula inmobiliaria No. 034-23325 y registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio, se logra establecer que en la anotación primera se observa la RESOLUCION 1035 del 30-04-1990 del INCORA de Medellín donde adquiere el señor GABRIEL ARCANGEL RIVAS por adjudicación por parte del INCORA de Medellín.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal. Con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.3. Identificación de la titularidad del derecho real de dominio y otros derechos reales:

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 24 de mayo de 2024, se concluye que el titular del derecho de dominio registrado es GABRIEL ARCANGEL RIVAS BELLO.

4.4. Identificación de las medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

En el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-25376, se puede establecer que no existen medidas cautelares inscritas. Además, según mesa técnica, el predio no cuenta con medida de protección RUPTA, ni ninguna afectación por restitución de tierras.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

5.1. Descripción técnica de linderos del predio a formalizar

Cabida y linderos obtenidos en campo: El inmueble denominado VILLA MARCE con un área de 0 ha + 3459 m² según levantamiento planimétrico predial por método COLABORATIVO que forma parte del predio de mayor extensión identificado en catastro con el número predial 058370010000000080057000000000 con dirección catastral "PARCELA 43 CAMELIAS A." e identificado en registro con el número de matrícula inmobiliaria 034-25376 dirección en el folio como "LOTEPARCELA CUARENTA Y TRES (43)", presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas Origen Único Nacional:

NORTE:

Lindero 01:

Del punto 01 con coordenadas planas X=4594341.90 m y Y=2449679.28 m, en dirección noreste, en línea recta y en una distancia de 37.1 m, hasta encontrar el punto número 02

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202473000078159* Hoja N° 6

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

con coordenadas planas X=4594378.23 m y Y=2449686.65 m, colindando con CARRETERA VEREDAL.

ESTE:

Lindero 02:

Del punto 02 con coordenadas planas X=4594378.23 m y Y=2449686.65 m, en dirección suroeste, en línea recta y en una distancia de 104.1 m, hasta encontrar el punto número 03 con coordenadas planas X=4594370.54 m y Y=2449582.83 m, colindando con KELLY LOPEZ, predio identificado con número predial 058370010000000080057000000000

SUR:

Lindero 03:

Del punto 03 con coordenadas planas X=4594370.54 m y Y=2449582.83 m, en dirección noroeste, en línea recta y en una distancia de 34.1 m, hasta encontrar el punto número 04 con coordenadas planas X=4594336.51 m y Y=2449585.58 m, colindando con GABRIEL ARCANGEL RIVAS BELLO, predio identificado con número predial 058370010000000080057000000000

OESTE:

Lindero 04:

Del punto 04 con coordenadas planas X=4594336.51 m y Y=2449585.58 m, en dirección noreste en línea recta y una distancia de 93.9 m, hasta encontrar el punto número 01 con coordenadas planas X=4594341.90 m y Y=2449679.28 m, colindando con CARRETERA VEREDAL y cierra.

5.2. Descripción técnica de linderos del predio de mayor extensión

El predio de mayor extensión dentro del cual se encuentra la solicitud de formalización se encuentra identificado en catastro con el número predial 058370010000000080057000000000 denominado PARCELA 43 CAMELIAS A., identificado en registro con folio de matrícula es el 034-25376, denominado en el FMI LOTEPARCELA CUARENTA Y TRES (43), registra un área de terreno en la ficha catastral de 4 ha + 0174 m² y en FMI 4 ha + 0174 m², sin embargo, en la identificación del predio de mayor extensión se define un área mediante método colaborativo, empleando los datos recolectados en la visita de campo, la información aportada por la comunidad y la ortoimagen de catastro Antioquia de 4 ha + 2870 m², presentando los siguientes linderos referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas Origen Único Nacional:

NORTE:

Lindero 01:

Del punto 01 con coordenadas planas X=4594129.15 m y Y=2449634.96 m, en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 254.4 m, hasta encontrar el punto número 02 con coordenadas planas X=4594378.23 m y Y=2449686.65 m, colindando con VIA.

ESTE:

Lindero 02:

Del punto 02 con coordenadas planas X=4594378.23 m y Y=2449686.65 m, en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 266.7 m, hasta encontrar el punto número 03 con coordenadas planas X=4594364.17 m y Y=2449420.34 m, colindando con DARIO ANTONIO LOPEZ ESQUIVEL, predio identificado con número predial 058370010000000080058000000000

Lindero 03:

Del punto 03 con coordenadas planas X=4594364.17 m y Y=2449420.34 m, en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 271.1 m, hasta encontrar el punto número 04 con coordenadas planas X=4594344.18 m y Y=2449150.18 m, colindando con DORLENA ESQUIVEL CHIMA Y OTRO, predio identificado con número predial 058370010000000080056000000000

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202473000078159* Hoja N° 7

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

SUR:

Lindero 04:

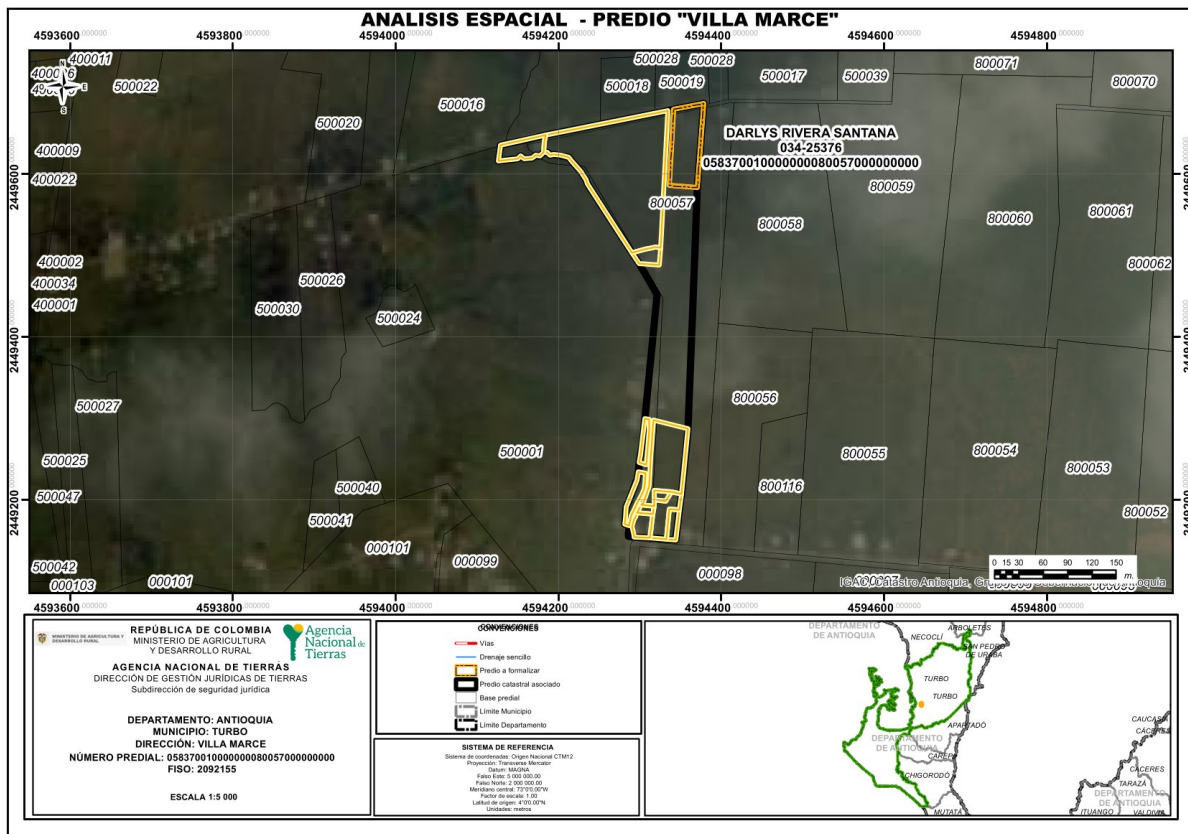
Del punto 04 con coordenadas planas $X=4594344.18$ m y $Y=2449150.18$ m, en dirección noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 58.8 m, hasta encontrar el punto número 05 con coordenadas planas $X=4594285.52$ m y $Y=2449154.34$ m, colindando con VIA.

OESTE:

Lindero 05:

Del punto 05 con coordenadas planas $X=4594285.52$ m y $Y=2449154.34$ m, en dirección noroeste en línea quebrada y una distancia de 620.7 m, hasta encontrar el punto número 01 con coordenadas planas $X=4594129.15$ m y $Y=2449634.96$ m, colindando con MARIA GABRIELA ZAPATA Y OTROS, predio identificado con número predial 058370010000000150001000000000 y cierra.

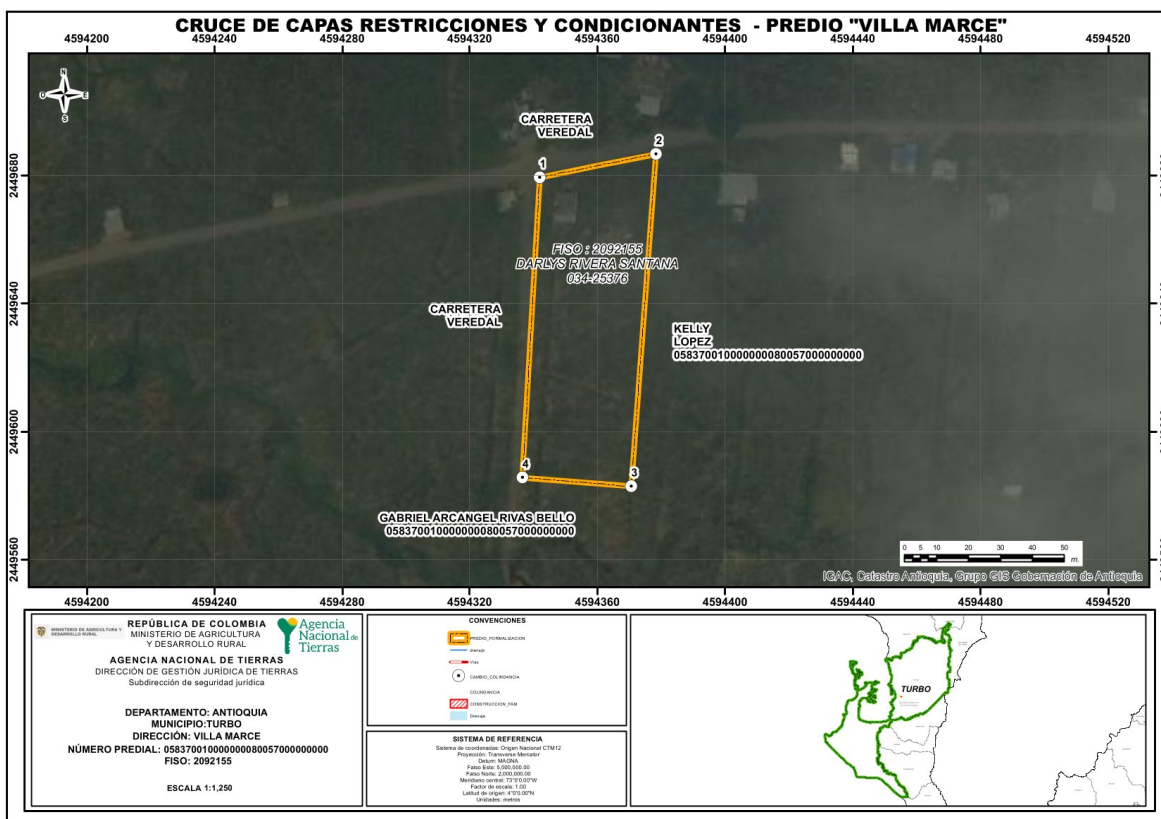
5.1.1. Análisis espacial



5.1.2. Cruce capas restricciones y condicionantes

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202473000078159* Hoja N° 8

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"



Realizado el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, se evidencia que el predio objeto de la solicitud se traslapa con la capa condicionante REMOCION EN MASA – Categoría: ALTA y en ZONA SUSCEPTIBLE DE INUNDACIÓN (fuente: Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres), sin embargo, esta consulta es realizada con una capa de escala nacional por lo que se considera una información de referencia, para esta variable se requiere validar con una fuente de información local para rectificar esta condicionante. Se realiza consulta a la alcaldía del municipio de Turbo, a través de oficio remitido el 17 de abril de 2024 por la Agencia Nacional de Tierras y dirigido a las secretarías de planeación. A la fecha esta respuesta no ha sido allegada por el municipio.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a determinar si procede la solicitud de formalización de la señora DARLYS RIVERA SANTANA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.490.405 de Turbo-Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO La Unidad de Gestión Territorial Antioquia, Eje Cafetero y Choco avoca conocimiento conforme a lo dispuesto en la Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023 "Por la cual se efectúan unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1 parágrafo delegó a los funcionarios que desempeñan el cargo experto código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial - UGT, podrán igualmente adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados y en los términos y con el alcance establecido en la Resolución No. 202210000298926 del 01 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por la señora DARLYS RIVERA SANTANA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.490.405 de Turbo-Antioquia., a quien su

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202473000078159* Hoja N° 9

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

solicitud FISO 2092155 le fue asignado el número de expediente 202431004000201309E, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado "VILLA MARCE", con un área de 0 ha + 3459 m², ubicado en la vereda LAS CAMELIAS zona rural del municipio de TURBO, departamento de ANTIOQUIA, denominado registralmente como "LOTEPARCELA CUARENTA Y TRES (43)" y catastralmente como "PARCELA 43 CAMELIAS A", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-25376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TURBO-ANTIOQUIA, y cédula catastral N° 058370010000000080057000000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula a Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área total del predio de mayor extensión (Ha)	Área del predio a formalizar (Ha)
"VILLA MARCE"	034-25376	No registra en el folio	05837001000000 00800570000000 00	Registral: 4 ha + 0174 m ² Catastral: 4 ha + 0174 m ² Determinada ANT 4 ha + 2870 m ²	0 ha + 3459 m ²

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por la solicitante y las obtenidas de oficio por esta Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó - ANT. Relacionadas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titulares de derechos reales.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al municipio de TURBO, departamento de ANTIOQUIA, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de TURBO - ANTIOQUIA, que inscriba en el término máximo de 10 días hábiles, con el código registral número 0965 - (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "VILLA MARCE", con un área de 0 ha + 3459 m², ubicado en la vereda LAS CAMELIAS zona rural del municipio de TURBO, departamento de ANTIOQUIA, denominado registralmente como "LOTEPARCELA CUARENTA Y TRES (43)" y catastralmente como "PARCELA 43 CAMELIAS A", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-25376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TURBO-ANTIOQUIA, y cédula catastral N° 058370010000000080057000000000. Una vez cumplida la medida, informar a la Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó - ANT.



ACTO ADMINISTRATIVO No. *202473000078159* Hoja N° 10

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"


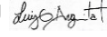



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente auto no proceden recursos, de conformidad a lo señalado en los artículos 51 y parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, 2024-08-21

FARLIN PEREA RENTERÍA
Experto Código G3 Grado 5
Líder UGT Antioquia, Eje Cafetero y Chocó
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Proyectó Componente Jurídico: Leonardo Holguín Ortiz - Abogado sustanciador, contratista SSJ 
Proyectó Componente Catastral Luis Gabriel Angarita Torres- Ingeniero sustanciador, contratista SSJ 
Revisó jurídico: Juan Pablo Saldarriaga -Abogado revisor contratista SSJ 
Revisó técnico: Diana Carolina Muñoz - Ingeniera revisora contratista SSJ 
Aprobó: Johana Marcela Arrubla Montoya – Abogada Coordinadora SSJ 
Aprobó: Jimy Navia Navia– Gestor código T1 grado 12 